



Radicado: 2023-00357.

Demandante: Nelson Nicanor Navarro Navarro.

Demandado: Sociedad Colombiana Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías S.A. Colfondos y Administradora Colombiana De Pensiones– Colpensiones.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia que nos correspondió por reparto conocer, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda. Para lo que estime proveer.

DIVIER ALFONSO LOPEZ ARIZA
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, 15 de marzo de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional de este Juzgado, el día 05 de marzo de 2024, escrito de subsanación de demanda, esto es, dentro del término legal dispuesto para ello.

Ahora bien, examinado el escrito de subsanación, encuentra esta agencia Judicial, que los hechos y el poder fueron corregidos, tal como lo señaló el Despacho en auto anterior.

En ese sentido, al haber presentado dentro del término legal establecido, el mencionado escrito, de acuerdo con lo señalado en la providencia de fecha 28 de febrero de 2024, se tiene por subsanada la presente demanda y como reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se admitirá la misma y se ordenará notificar a la parte demandada, tal como lo señalan los artículos 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001 y el 610 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral impetrada por el señor **NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO**, contra la **SOCIEDAD COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, en consecuencia, notifíquese a la parte demandada, por medio de su representante legal, o quienes haga sus veces, al momento de realizar la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente el presente auto, a la parte demandada **SOCIEDAD COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, para lo cual se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, establecido en el Artículo 74 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificados por el art 38 de la Ley 712, término que se empezarán a contabilizar de conformidad con lo señalado en el parágrafo del Art 41 del C.S.T. y S.S., modificado por el Art 20 de la Ley 712 de 2001, y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, notificar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**, corriéndosele traslado de la demanda por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de dato y transcurridos los cinco (5) días establecidos en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Además de lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la parte demandada al momento de contestar la demanda, deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentre en su poder; so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **HERNANDO ESTRADA PEÑA**, identificado con la C.C. No. 8.630.570, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 35.525 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ

RDVF

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Literal C, Artículo 41 C.P.T YSS, Art 295 C.G.P y Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022)

El auto anterior se notifica en el estado electrónico N° **039** del 18 de marzo de 2024 a las **07:30 A.M**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-barranquilla>

DIVIER ALFONSO LOPEZ ARIZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Olga Ligia Sobrino Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0788e7bc5dc2e1fcac0b91d691589efd64ce4a70dc0feea87528fe8940034400**

Documento generado en 15/03/2024 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>